

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTIDOS DE DOS MIL VEINTIUNO.

La petición anterior, se examina al tenor de lo dispuesto en el Artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1060 de 2015 y demás disposiciones concordantes del Código General del Proceso, encontrándose que adolece de los siguientes defectos que ameritan su **INADMISIÓN**, los cuales deben ser corregidos por la parte accionante, dentro del término de los tres (3) días siguientes, de conformidad con el Art. 17 ejúsdem, so pena de ordenarse el **RECHAZO** de la presente petición:

1.- En los hechos de la solicitud de tutela, se advierten inconsistencias, que generan cierta confusión, las cuales deben ser esclarecidas, pues se afirma que el propietario del inmueble referido es el señor BRAYAN CÉSAR HENAO GIRALDO y que señora CONSUELO DEL SOCORRO LÓPEZ OCAMPO, pareciera que ha obrado como apoderada general de él, sin embargo, en el derecho de petición adjunto, la mencionada afirma que es la propietaria de ese bien y que lo requiere para habitarlo personalmente, aunque en el encabezado, aparece como apoderada y como propietario el señora(sic) BRAYAN CÉSAR HENAO GIRALDO.

También se alude en el hecho 5, que la proponente de la acción, la señora CONSUELO DEL SOCORRO LÓPEZ OCAMPO, se encuentra perjudicada por la razón allí expuesta.

2.- En el derecho de petición adjunto formulado por la señora CONSUELO DEL SOCORRO LÓPEZ DE OCAMPO, que se dice presentado el 19 de agosto del año en curso, la mencionada figura como apoderada y menciona en los hechos que ese bien es de su propiedad, aunque en el encabezado se alude al señor BRAYAN CÉSAR HENAO GIRALDO, en la condición de propietario.

Es indispensable para lo relacionado con la legitimación en la causa por activa en la presente acción de tutela, que se precise, si la señora CONSUELO DEL SOCORRO LÓPEZ DE OCAMPO, obra en nombre propio, o como apoderada general o agente oficiosa del señor BRAYAN CÉSAR HENAO GIRALDO, en alguno de los dos (s) últimos eventos, aportará la copia de la respectiva escritura pública con certificado de vigencia o expondrá cuáles son las razones que le impiden al mencionado ejercer su propia defensa.

3.- Se invoca la presunta vulneración del derecho de petición, que se afirma fue presentado ante ENLACE GRUPO INMOBILIARIO, siendo

esencial que anexe la prueba de radicación o entrega ante la destinataria de dicho documento.

4.-Será allegado el certificado de existencia y representación legal de la accionada de reciente expedición.

5. En armonía con los defectos descritos en los numerales anteriores, es preciso que, la parte accionante adecue y clarifique los hechos; también las pretensiones y la configuración de las partes.

NOTIFÍQUESE.

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía
SONIA PATRICIA MEJÍA.